

Miguel Agustín Pro Juárez, A.C.

Detención arbitraria y tortura de periodista y otra víctima en Tamaulipas, México

Información entregada a Manfred Nowak, Relator Especial sobre la cuestión de la Tortura de las Naciones Unidas, y al Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, el 25 de noviembre de 2008

For an English translation of this document, please contact us and we will supply an English version within seven working days of the request.

a) Introducción:

El Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh) tiene conocimiento directo y a través de la organización Defensa y Promoción de los Derechos Humanos Emiliano Zapata, de Matamoros, estado de Tamaulipas, del siguiente caso de detención arbitraria y tortura de CARLOS SOLÍS REINA y LUIS ALBERTO SALAS BARAJAS en Tamaulipas, México, en septiembre de 2008.

b) Hechos:

El pasado 15 de septiembre de 2008, CARLOS SOLÍS REINA (de 36 años de edad), periodista del periódico “El Bravo Matamoros” que trabajaba en la sección de asuntos policiacos del mencionado periódico, junto con LUIS ALBERTO SALAS BARAJAS (de 28 años de edad), ambos ciudadanos mexicanos originarios de la ciudad de Matamoros en el estado de Tamaulipas, circulaban por la avenida Emilio Portes Gil en esa ciudad, a bordo de una camioneta marca Ford, modelo Lobo King Ranch, cuando policías federales abrieron fuego contra ellos, alcanzando algunas de las balas a una menor de edad de nombre JUANA PATRICIA GÓMEZ SALDAÑA que se encontraba en la esquina de la Avenida del Niño con Calle Azteca, colonia La India, Matamoros, Tamaulipas, y que perdió la vida en el lugar de los hechos.

Al escuchar los disparos y recibir algunos impactos en su vehículo Carlos Solís y Luis Alberto Salas deciden detenerlo, en ese momento son asegurados por elementos de la Policía Federal (PFP) y puestos contra el piso.

Cabe mencionar que los detenidos no fueron puestos a disposición del Ministerio Público federal ni tampoco ante la agencia Quinta del Ministerio Público de la Ciudad de Matamoros, quien fue el encargado de dar fe del cadáver de Juana Patricia Gómez en el marco de la averiguación previa 581/2008 sobre el homicidio.

El mismo día de los hechos, 15 de septiembre de 2008, la Secretaría de Seguridad Pública emitió un comunicado, en el que responsabilizan a los dos detenidos por la muerte de la menor Juana Patricia Gómez, afirmando que el deceso ocurrió “tras un enfrentamiento derivado de acciones que realizan elementos de la Policía Federal Preventiva, como parte del Operativo Conjunto Tamaulipas”.

No obstante lo afirmado por la Secretaría de Seguridad Pública, los testigos de los hechos han declarado que los únicos que abrieron fuego fueron los propios agentes federales. Tres de dichos testigos rindieron declaraciones en este sentido ante la Agencia Quinta del Ministerio Público en los días posteriores de los hechos, que obran en el expediente de la referida averiguación previa 581/2008.

La policía federal también afirmó que había encontrado armas de fuego en el vehículo de Carlos Solís y Luis Alberto Salas. Sin embargo, la Procuraduría General de Matamoros informó que todas las balas recuperadas del lugar de los hechos y durante la necropsia practicada a Juana Patricia, así como los casquillos recuperados, son del calibre de las armas utilizadas por la PFP. Cabe mencionar que el Ministerio Público local ni pudo revisar el interior de la camioneta que presentaba varios impactos de bala, debido a que los agentes federales se lo impidieron.

Los dos detenidos fueron trasladados a la Ciudad de México y puestos a disposición del la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, en donde se abrió la averiguación previa 108/2008, cuyo responsable, el Lic. Pablo Martínez del Ministerio Público federal, manifestó ante el cuestionamiento de los familiares de Solís Reina que ambos detenidos fueron hospitalizados ya que habían llegado con lesiones, por lo que era necesario que se les practicaran exámenes para conocer su estado de salud.

Ambos detenidos señalan que durante el traslado a la ciudad de México, fueron objetos de diversos actos de tortura con el fin de obligarlos a formular declaraciones falsas y autoinculpatorias. Entre otras técnicas, ambos afirman que los policías que los custodiaban utilizaron bolsas de plástico para provocar asfixia en las víctimas.

Según testimonios recabados por este Centro, las víctimas se encontraban en buen estado de salud antes de los hechos descritos. Sin embargo, después de la detención y los actos de tortura denunciados, Carlos Solís presentó lesiones, entre ellas dos costillas fracturadas y quemaduras en un ojo.

Posteriormente fueron trasladados a las instalaciones del Centro Nacional de Arraigo en la Ciudad de México. En un primer momento, les negaron acceso a un abogado de su elección. Tampoco les fue brindada atención médica adecuada inicialmente, pese a las lesiones mencionadas. Al llegar al Centro Nacional de Arraigo, fueron sometidos a un examen médico, sin embargo los resultados del mismo permanecen desconocidos por las víctimas. Tuvieron contacto limitado con sus familiares durante su detención en el Centro Nacional de Arraigo.

Los dos hombres permanecieron arraigados (es decir, detenidos sin que se les formularan

acusaciones penales) por 36 días, hasta el pasado 20 de octubre de 2008 cuando se les notificó que serían consignados ante el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Tamaulipas con sede en Matamoros, y los trasladaron al Centro de Readaptación Social número 3 con sede en Matamoros, Tamaulipas.

Recursos internos:

El 17 de septiembre, el hermano de Carlos Solís solicitó medidas cautelares a favor de su hermano a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). El 24 de septiembre, dos familiares presentaron una petición para que la CNDH practique exámenes psicológicos y el Protocolo de Estambul a Carlos Solís y Luis Alberto Salas.

El 3 de octubre la CNDH informó que había admitido la queja presentada por el hermano de Carlos Solís con número CNDH/1/2008/4505/Q y que el Visitador Adjunto a quien se le había encomendado el estudio del caso era el Lic. Tomás Domínguez Fuentes.

Desde el Centro Prodh mandamos un escrito sobre el caso a diversas dependencias federales, entre ellas la Secretaría de Gobernación, cuya Subsecretaría de Asunto Jurídicos y Derechos Humanos nos informó por medio de una carta con fecha 30 de octubre de 2008 que nuestro escrito (en el cual solicitamos que se garantice la integridad física y psicológica de Carlos Solís y Luis Alberto Salas, así como una investigación de los hechos denunciados y de la muerte de la menor Juana Patricia Gómez Saldaña) había sido remitido al Director General de Atención, Recomendaciones y Amigables Conciliaciones en Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República. El escrito fue remitido con expediente no. 322/08.

c) Observaciones:

Desde nuestra experiencia en el campo de la defensa de los derechos humanos en México, hemos constatado reiteradamente que la tortura es empleada como un método para extraer confesiones.

Dada la labor de Carlos Solís, como periodista encargado de cubrir asuntos policíacos como el Operativo Conjunto Tamaulipas, y dado los hechos aquí expuestos, nos preocupa que los hechos pudieran haber originado como represalia por la labor periodística de Carlos Solís. Efectivamente, en una declaración difundida en los medios de comunicación, Carlos Solís informó que en el momento de su detención, uno de los agentes de la PFP lo identificó como el periodista que al día anterior había escrito una nota criticando a otros agentes de la PFP por haber amenazado a un grupo de personas con sus armas sin justificación.

Con el traslado llevado a cabo el día 20 de octubre de 2008 de Carlos Solís y Luis Alberto Salas, al Centro de Readaptación Social número 3 con sede en Matamoros, Tamaulipas, manifestamos nuestra preocupación por la seguridad, integridad y el respeto al principio de debido proceso de las dos personas mencionadas ante lo cual solicitamos su intervención en los siguientes términos:

d) Petitorio:

Pedimos respetuosamente al Relator Especial sobre la cuestión de la Tortura y al Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias que se comuniquen con el gobierno mexicano sobre este caso, solicitándole más información acerca de la situación de las víctimas y las alegadas violaciones de sus derechos humanos, y pidiendo:

- (1) Que se lleve a cabo una investigación pronta e imparcial de los hechos de detención arbitraria y tortura aquí denunciados, así como de la muerte de la menor Juana Patricia Gómez, tomando en cuenta las declaraciones de todos los testigos presenciales que obren en el expediente de la averiguación previa 581/2008 de la agencia Quinta del Ministerio Público local, de la Ciudad de Matamoros;**
- (2) Que no se dé valor probatorio a ninguna declaración que habría sido obtenida mediante actos de tortura;**
- (3) Que se garantice a las víctimas protección contra abusos físicos o de otra índole, además de acceso a la debida atención médica y asistencia legal, así como acceso a sus familiares.**

Stephanie Brewer

Acción Legal Internacional

Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez" A.C. (Centro Prodh)

Serapio Rendón No. 57-B, Colonia San Rafael,

Delegación Cuauhtémoc, 06470

México D.F.

internacional2@centroprodh.org.mx

TELS: (+52) (55) 5546 8217/ 5566 7854/ 5535 6892

EXT: 107

FAX: ext 108

Con copia a:

Relator Especial de la ONU sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión